

Ante la apertura de fronteras del 93.

(Extractos)

por Juan Vázquez.

INTRODUCCION

Tratar de describir la situación del hecho cultural y, en concreto, del teatro en el ámbito de la Comunidad Europea es algo similar a una experiencia cuasi psíquica. Existe y no existe en varios planos distintos: aquél en que el ciudadano lo ve, la forma en que los políticos intentan "moldearlo", el plano tristemente real y el plano potencial. Las coincidencias entre estos distintos planos suelen ser pocas o nulas y los dos primeros compiten en irrealidad.

Oleadas de papeles incluyendo informes, discursos, propuestas y filtraciones con la denominación "espacio cultural europeo" inundan conferencias de prensa y periódicos nacionales cuando lo cierto es que esa Europa de la Cultura que parece existir en la prensa y en la política ni siquiera ha empezado a surgir, simplemente porque el ciudadano comunitario está poco interesado por lo que, a nivel cultural, hacen sus vecinos y se muestra más abierto y receptivo a lo procedente de América (ya no sólo Estados Unidos) o a una búsqueda/exaltación chauvinista tratando de establecer su propia identidad nacional.

Pero he aquí que los denominados por Tugendhat "europeos profesionales" nos pretenden hacer creer que existe una Europa de la Cultura de largo alcance y nos lo hacen creer con palabras altisonantes, hipérbolas y exageraciones, con una oratoria que algunas veces llega a ser casi mística. Explorando las 8 resoluciones, 2 informes, 12 propuestas de Resolución y un Proyecto de opinión referentes todos ellos al "impulso de la política comunitaria en el sector cultural" podemos comprobar que en realidad todo ese espíritu de búsqueda y reafirmación de una dimensión cultural europea queda reducido a meras declaraciones de intenciones que no parece vayan a lograr mejorar en un plazo breve de tiempo la caótica, difícil y problemática situación de los profesionales de la cultura en general y del teatro muy en particular. (...)

Si bien la libertad de circulación de personas siempre fue considerada uno de los objetivos del Tratado de Roma y con ella se pretendía instituir una "libre iniciativa de los hombres", lo cierto es que en el caso de las profesiones artísticas, y en concreto la dirección de escena, esto choca con la dificultad que creemos existe de llevar a la práctica cualquier compromiso en tanto la Comunidad carezca de competencias precisas en el sector cultural. (...)

Los profesionales de la cultura se han convertido en los olvidados o, por lo menos, en los ciudadanos menos atendidos del Tratado de Roma sacrificados a unos objetivos puramente económicos y olvidando la elevada aspiración de construir una Comunidad de ciudadanos. Esta Comunidad de ciudadanos sólo es posible siempre y cuando las industrias culturales, y en concreto la revitalización y renovación de actividades como el teatro, sean otras tantas manifestaciones del proceso de la construcción europea, acompañándola e incluso abriéndole camino.

DISPOSICIONES COMUNITARIAS Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

(...) Dejando a un lado las emitidas en marzo del 76 y del 78 que eran excesivamente escuetas y testimoniales, el Parlamento Europeo dicta el 18/1/79 una Resolución relativa a la acción comunitaria en el sector cultural en la que destacan tres ideas que posteriormente se dedicarían a repetir hasta la saciedad las diversas instancias Comunitarias y que eran:

- El Tratado constitutivo de la Comunidad ofrece un MARCO SUFICIENTE para la acción comunitaria en el sector cultural.

- La cultura europea no se limita a los Estados miembros sino que abarca, por lo menos, los 22 Estados firmantes de la Convención Cultural Europea.

- Las diversas manifestaciones ricas y variadas de la cultura europea: literatura, teatro, cine..., constituyen uno de los principales elementos de IDENTIDAD EUROPEA y de toma de conciencia de la construcción de una Europa Unida. (...)

Fruto de esta pura ficción se dictaron siete Resoluciones genéricas sobre "acciones en el sector cultural": 9/2/81, 17/6/82, 28/11/83, 25/5/84, 18/12/84, 13/4/88 y en el 89 a las que habría que añadir las referentes a cine, literatura, patrimonio cultural, educación y Fundación Cultural Europea, más las grandilocuentes declaraciones de los "responsables de ASUNTOS CULTURALES".

Leyendo detenidamente las referidas resoluciones, pudiera pensarse que la utilización reiterada de expresiones pomposas como: "urgencia de medidas", "Necesidad de urgente mejora", "Expansión del potencial creativo", "Reafirmación de la importancia vital..." etc, iba a suponer la realización inmediata de amplios y detallados estudios sobre la situación de los trabajadores del sector cultural que desembocaran en una clarificación y estructuración jurídica y fiscal del sector. Lo cierto es que desde que en 1984 el Parlamento Europeo invitaba a la Comisión a elaborar ese informe detallado, a efectos prácticos no se ha avanzado nada en el desarrollo legal del sector si exceptuamos un Proyecto de Opinión dentro de la Comisión de Asuntos Institucionales y del que fue ponente el diputado Lambert Croux. (...)

Dejando a un lado el ámbito estrictamente comunitario, no podemos omitir referirnos a la Conferencia de la UNESCO celebrada en Belgrado en 1980 y cuyos debates desembocaron en la importante RECOMENDACION sobre la CONDICION DEL ARTISTA aprobada el 27 de octubre.

Esta RECOMENDACION tiene como aspectos más relevantes:

1.- Define de una forma detallada a los ARTISTAS, concepto en el que van englobados también los directores de escena, como "todas las personas que crean o participan en la creación o recreación de una obra de arte, que consideran la creación artística como un elemento motor de su vida contribuyendo así al desarrollo del arte y la cultura y que son reconocidos o BUSCAN SER RECONOCIDOS COMO ARTISTAS, estén ligados o no por una relación de trabajo o de asociación cualquiera".

2.- Define asimismo, la CONDICION de artista que

designa no sólo la posición que sobre el plano moral les viene siendo reconocido por la sociedad sino también los derechos económicos y sociales, principalmente en materia de remuneraciones y Seguridad Social, de los que los trabajadores culturales se deben beneficiar.

3.- Se insta a los Estados Miembros, a través de una coordinación de sus políticas en materia de cultura, educación y empleo, a tomar las medidas necesarias destinadas a definir una política de ayudas y de apoyo material y moral de los trabajadores culturales y a velar porque la opinión pública sea informada de la JUSTIFICACION y de la NECESIDAD de esta política. Sin perjuicio de los derechos que les deben ser reconocidos a título de la legislación sobre el derecho de autor, "los ARTISTAS deberían beneficiarse de una condición equitativa y SU PROFESION DEBE SER RODEADA DE LA CONSIDERACION QUE SE MERECE; SUS CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO DEBERIAN SER TALES QUE PERMITIERAN A LOS ARTISTAS QUE LO DESEEN CONSAGRARSE PLENAMENTE A SUS ACTIVIDADES ARTISTICAS".

4.- Se pide a los Estados Miembros que asocien a los artistas a la elaboración de las políticas culturales locales y nacionales, subrayando su contribución importante en la perspectiva del progreso general de la Humanidad

A pesar de todas las declaraciones de buenas intenciones, lo cierto es que las estadísticas nos muestran una realidad bien distinta y francamente alarmante, situación preocupante en todos los países pues por ejemplo en Francia el 50% de los profesionales del teatro trabajan menos de 51 días al año y en España el número de representaciones bajó del 86 al 88 en un 19% (alrededor de 7.300) y el número de espectadores se redujo en un 34% (2.800.000) (...)

LIBRE CIRCULACION DE PROFESIONALES; DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS.

Hay que señalar primeramente que muchas veces, no se distinguen bien uno y otro derecho. En principio el derecho de establecimiento supone el ejercicio por tiempo indefinido de la profesión en país diferente del propio, mientras que la libre prestación de servicios supone realizar una o varias operaciones concretas propias de la actividad profesional por un tiempo limitado.

En realidad puede afirmarse que la principal diferencia consiste en que mediante el derecho de establecimiento, el extranjero procedente de cualquier país de la Europa comunitaria, se incorpora formalmente al colectivo de profesionales del país, lo que no sucede en el caso de la simple prestación de servicios. (...)

En diversos estudios realizados por la Comisión de las Comunidades Europeas, con relación al tema de la libre circulación, se han esbozado una serie de premisas perfectamente aplicables al director de escena como profesional. Estas premisas son:

-Sobre la libre circulación de profesionales no se han dictado reglamentos y sólo existen 8 directivas relativas a otras tantas profesiones entre las que, evidentemente, no se encuentran los profesionales de la dirección escénica. Así pues y por el momento, es difícil



Sesión de trabajo.

evaluar la exacta importancia que esta libertad va a tener para el conjunto de los directores.

- No resulta excesivamente claro si la libertad de establecimiento, tal como la regula el Tratado de Roma, va más allá de una mera cláusula de trato no discriminatorio.

-No se ha de perder de vista que para un director de teatro, no es tanto un derecho de establecimiento -con desplazamiento de un Estado miembro a otro- cuanto que la libre prestación de servicios -ejercicio temporal en otro país siguiendo establecido en su país de origen- lo que tendrá una más frecuente aplicación con la consiguiente dificultad de poder establecer datos estadísticos fiables sobre el desarrollo de esa libertad de circulación.

-La libre circulación no ejercerá probablemente un gran atractivo para los directores de escena ya establecidos. En cambio dos categorías sí pueden estar muy interesados por la misma: los más jóvenes y los profesionales veteranos con una cierta fama y que lo más probable es que viajen para una puntual prestación de servicios que para ejercer el derecho de establecimientos.

-Se puede plantear un grave problema derivado de la crítica situación económica en la que se encuentran muchos profesionales y es que, llegada la hora de las restricciones, se produzca inmediatamente un repliegue chauvinista y la adopción de una actitud poco acogedora a respecto a los extranjeros.

-Por último, los profesionales de la dirección escénica, ante una situación de vacío normativo y de desinformación y desidia de los responsables culturales de la Administración, pueden mostrar una cierta hostilidad o por lo menos cierta reserva en tanto en cuanto desconocen el proceso jurídico exacto de la realización de esta libre circulación. Temen el ejercicio profesional del "extranjero" rodeado de menores exigencias o en condiciones más fáciles que las suyas propias. Esto que en el resto de las profesiones se contrarresta con una suficiente equivalencia de las exigencias, encuentra en el ámbito del teatro un peligroso vacío normativo fruto del escaso interés de la Administración hacia los trabajado-

res de la cultura, de una sobrevaloración de todo lo que viene de fuera por parte de los responsables culturales en los diversos ámbitos de la Administración, del mimetismo creativo de muchos profesionales y de la irregular, por no decir caótica, situación existente actualmente en relación al tema de la titulación. (...)

ELEMENTOS DE CONCLUSION

Esta breve exposición de la situación legal del director de escena en el ámbito de la Europa Comunitaria, ha puesto en evidencia los graves problemas de vacío legal, de subempleo y de falta de armonización que afectan a la profesión en la mayoría de los países.

A título meramente indicativo se podrían plantear las siguientes propuestas:

1.-Rápida solución al problema de la TITULACION requerida para el ejercicio profesional que, desde luego, afecta tanto al derecho de establecimiento como al de libre prestación de servicios. Para evitar posibles distorsiones sería necesaria por los menos la elaboración de una Directiva Comunitaria relativa a todos los profesionales del teatro que sobre la base de criterios y opiniones aportados por los responsables de Asuntos Culturales, educación, trabajo y hacienda, logre sentar las bases en orden a conseguir una mínima homogeneidad formativa.

2.-Potenciación y desarrollo del MECENAZGO con apoyo a pequeñas compañías de teatro tratando no obstante de evitar la pérdida o disminución de la independencia del director de teatro como agente cultural así como la explotación del hecho teatral con fines exclusivamente publicitarios en perjuicio de la calidad cultural.

3.-Necesidad de HOMOLOGACION de las condiciones de ejercicio de la profesión. Necesidad de coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados de la Comunidad y así intentar resolver los graves problemas de las condiciones de acceso a la profesión tales como nivel de conocimiento de idiomas, periodo de prácticas profesionales, etc.

4.-Creación dentro del Ministerio de Cultura de una ESTRUCTURA DE ASESORAMIENTO, con carácter consultivo, para un mínimo conocimiento de la oferta laboral en el ámbito de la Europa de la cultura.

5.-Conocimiento por parte de todos los establecimientos de formación e investigación teatral de los cursos, planes, becas, intercambios y ofertas de trabajo a nivel de la Comunidad.

6.-Necesidad de ELABORACION de exhaustivas guías, bancos de datos y programas interteatrales que favorezcan la movilidad.

7.-Medidas de protección de ese otro teatro que se sitúa en el lado opuesto del "teatro de masas", ese teatro contracorriente, la investigación teatral y la recuperación de los clásicos.

8.-Clarificación sobre la aplicabilidad de la Directiva 77/388 de 17 de mayo de 1977 relativa a la Armonización Fiscal Comunitaria en materia de I.V.A. que entra en contradicción con algunas disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Intelectual española, tema que está pendiente de resolución por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades.

9.-Elaboración de disposiciones tendentes a armonizar los efectos económicos y comerciales de la actividad de creación artística con las reglas de derecho comunitario referentes a libertad de prestación de servicios, libertad de circulación y prohibición de abuso de posición dominante.

10.-Adhesión al Convenio de Roma de 1961 que reguló los denominados derechos conexos o afines relacionados con la propiedad intelectual y que se encuentran deficientemente regulados en nuestra legislación.

11.-Estudio de la aplicabilidad de los Reglamentos Comunitarios 1408/71 y 574/72 tanto a trabajos realizados por cuenta propia como por cuenta ajena.

Lo que sí está claro es que sólo un nuevo "Renacimiento" puede impulsar verdaderamente esa construcción de Europa, pero para ello es preciso que los trabajadores culturales se puedan beneficiar de condiciones de trabajo, empleo y de garantías sociales que les permitan consagrarse totalmente a sus actividades creativas.